



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
Expte. 10457. " GONZALEZ RODRIGO Y OTRA C/ DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A. S/
DAÑOS Y PERJ. DEL. / CUAS. (EXC. USO AUT. Y EST.)

R.I. 04@ y 04(H)

Necochea, 11 de Febrero de 2016

AUTOS Y VISTOS

I.- El recurso de apelación deducido por la apoderada de la firma Dorrego, López y Noves S.A. a fs. 154/vta, agraviándose de la regulación de honorarios a la mediadora de fs. 144.

Aduce que los mismos son altos, que el proceso no ha concluido para el codemandado por lo que no es la etapa procesal oportuna para la regulación; y que su parte sólo acordó hacerse cargo de las costas que comprenden los honorarios y gastos de los letrados de la parte actora, pero no de los restantes.

II.- En cuanto a las costas, más allá de que la apelación de fs. 154/vta. se dirigió solamente sobre la regulación de fs. 144, lo cierto es que a fs. 143/vta los profesionales consintieron la resolución que impuso costas a su parte.

Respecto de los emolumentos regulados a la Sra. mediadora ha de decirse que la regulación es oportuna. En efecto, en la consentida resolución de fs. 143/vta obra regulación de honorarios a todos los profesionales intervinientes, e incluso se resolvió no llevar adelante las pericias ofrecidas. En ese marco, el agravio resulta no sólo ineficaz sino contradictorio con dicha decisión firme.

Así entonces, resultando oportuna la regulación e ingresando al análisis de su cuantificación, ajustándose la misma a la escala de montos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Expte. 10457. " GONZALEZ RODRIGO Y OTRA C/ DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A. S/
DAÑOS Y PERJ. DEL. / CUAS. (EXC. USO AUT. Y EST.)

fijos establecido en los Arts. 27 y 28 del Dec. Reg. 2530/10, y no habiendo motivos para apartarse de ella, el arancel no ha de modificarse; por lo que la suma de PESOS (\$) a la mediadora Dra. Verónica Daniela Dones debe confirmarse. (Arts. 14, 15, 16, 21, 28, 54 y 57 DL 8904; Art. 31 13.951; Dec Reg. 2530/10; Arts. 34, 150 y concs CPCC; Art. 9 CCC) Art. 47/8 .Ley 5827. Devuélvase.

Dr. Oscar A. Capalbo

Juez de Cámara

Dr. Fabián M. Loiza

Juez de Cámara

Dra. Daniela M. Pierresteguy

Secretaria